

REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE
TEMUCO

2010

PRESENTACIÓN

La búsqueda permanente de la excelencia académica requiere de instrumentos y mecanismos actualizados y efectivos para reconocer y premiar la buena calidad del trabajo de nuestros profesores, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión. Para ello, durante estos últimos años nos hemos dedicado a revisar y formular reglamentos que nos permitan aunar, con claridad y pertinencia, los anhelos que como universidad nos hemos fijado en cumplimiento de nuestra misión, con las contribuciones personales de cada uno de nuestros profesores.

Los nuevos cuerpos legales que estamos ahora promulgando, aprobados por el H. Consejo Superior¹, contienen las modificaciones comprometidas por la Rectoría², en orden a disponer de una normativa que reflejara el principio de la diferenciación disciplinaria, fijará estándares de desempeño exigentes y realistas, y que, a la vez, respetará la contribución vocacional de cada profesor, de modo que sirviera de adecuado marco para estimular el desarrollo pleno, tanto de quienes optan por la docencia, cuanto de quienes lo hacen mediante la producción intelectual.

Tengo el agrado de entregarles el Reglamento del Académico; el Reglamento de Categorización y el Reglamento de Calificación³ que ordenan y orientan el trabajo de los profesores, cerrando este ciclo legislativo, para dedicarnos de lleno a su puesta en práctica y continuar la senda de búsqueda incesante de verdad y excelencia, en nuestras labores académicas e institucionales.

Alberto Vásquez Tapia
RECTOR

¹ En su sesión 323 realizada el día 23 de marzo de 2010.

² En reunión con académicos realizada el día viernes 19 de junio de 2009.

³ Decreto de Rectoría 15/10, Reglamento del Académico de la Universidad Católica de Temuco; Decreto de Rectoría 16/10, Reglamento de Categorización Académica de la Universidad Católica de Temuco; y Decreto de Rectoría 17/10, Reglamento de Calificación Académica de la Universidad Católica de Temuco.

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE
TEMUCO

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.

En el presente Reglamento se entiende por "académico" a la persona contratada por la Universidad que presta servicios académicos en una o más Unidades de ella, realizando labores de docencia, investigación, extensión, vinculación externa, creación artística, dirección académica, integrados a los programas de trabajo de las respectivas facultades. Conserva dicha condición mientras se mantenga vigente su designación y cumpla con lo estipulado en el Art. 14º de los Estatutos Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.

El académico forma parte de una Unidad Académica y queda adscrito a la Planta que indiquen su contrato y Decreto de Nombramiento de Rectoría, cuando corresponda, con todos los derechos y deberes que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.

El compromiso con la Misión y los Valores institucionales es un criterio básico para ser académico de la Universidad Católica de Temuco. Por lo tanto, para ser académico de esta universidad se debe haber demostrado poseer condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y valores de la Universidad y comprometerse por escrito a aceptar las normas establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.

El nombramiento de un académico en la Planta Permanente, en cualquiera de sus categorías establecidas, es un acto jurídico distinto al contrato de trabajo que la Universidad celebre con aquél para los efectos de determinar sus derechos y obligaciones recíprocas.

TITULO II DE LAS PLANTAS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Párrafo I DE LAS PLANTAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 5º.

La Universidad distingue dos modalidades de vinculación académica con la institución, necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones universitarias, a saber:

a. Planta Permanente: Forman parte de ella los académicos que cuentan con el Decreto de Nombramiento de Rectoría que formaliza su categorización. Estos profesores pueden ejercer funciones de gobierno universitario, se identifican con la misión y valores institucionales y gozan de la plenitud de los derechos políticos reconocidos en el Reglamento del Académico.

b. Planta Adjunta: Forman parte de ella los académicos que han sido contratados para ejercer funciones específicas y no están adscritos a la carrera académica. Cultivan las disciplinas reconocidas en la institución y demuestran compromiso con la misión y valores institucionales.

Párrafo II

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS DE LA PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 6º.

Los académicos de la Planta Permanente deben poseer alguna de las categorías académicas que en orden jerárquico se indican a continuación:

- a. Profesor Titular
- b. Profesor Asociado
- c. Profesor Asistente
- d. Profesor Instructor

ARTÍCULO 7º.

Para ser Profesor Titular se requiere que el académico:

- a.** Cuento con un amplio reconocimiento en su campo, como resultado de una contribución original y significativa a éste, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, creación artística, desempeño profesional o extensión universitaria.
- b.** Se distinga por el alcance nacional e internacional de sus obras.
- c.** Se haya constituido en formador de otros académicos y generador de grupos de trabajo.
- d.** Se distinga por su constante contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.
- e.** Ejercer las funciones académicas al más alto nivel de excelencia, creatividad, autonomía y liderazgo en la disciplina.
- f.** Esté en posesión del grado de doctor y/o cuente con competencia demostrada en producción intelectual.

g. Se someta a un proceso de categorización académica considerando los atributos señalados en las letras anteriores y los criterios dispuestos en los Art. 12º y Art. 13º del Reglamento de Categorización Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 8º.

Para ser Profesor Asociado se requiere que el académico:

a. Cuento con reconocimiento en su campo como resultado de una contribución significativa a éste, reflejada en el desarrollo de una actividad relevante en docencia, investigación, creación artística, desempeño profesional o extensión universitaria.

b. Se distinga, además, por el alcance al menos nacional de sus obras.

c. Haya generado grupos de trabajo.

d. Se distinga por su contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.

e. Ejercer sus funciones con alto nivel excelencia, creatividad y autonomía.

f. Esté en posesión, preferentemente, del grado de doctor y/o haya demostrado competencia en producción intelectual.

g. Se someta a un proceso de categorización académica considerando los atributos señalados en las letras anteriores y los criterios dispuestos en los Art. 12º y Art. 13º del Reglamento de Categorización Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 9º.

Para ser Profesor Asistente se requiere que el académico:

a. Cuento con reconocimiento en su campo como resultado del desarrollo sostenido de la docencia, investigación, creación artística o desempeño profesional.

- b.** Se distinga por su contribución al desarrollo de los programas de trabajo de la unidad académica a que pertenece.
- c.** Ejercer sus funciones con excelencia y creatividad.
- d.** Esté en posesión al menos del grado de magíster y/o haya demostrado que posee la preparación y las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones universitarias propias de su categoría.
- e.** Se someta a un proceso de categorización académica considerando los atributos señalados en las letras anteriores y los criterios dispuestos en los Art. 12º y Art. 13º del Reglamento de Categorización Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 10º.

Para ser Profesor Instructor se requiere que el académico:

- a.** Demuestre competencia para el estudio, la enseñanza y la investigación en su campo y de dicha competencia se infiera una posibilidad cierta de desarrollo a niveles académicos superiores.
- b.** Se distinga por el interés y aptitudes que demuestre para colaborar con los programas de trabajo de su unidad.
- c.** Esté en posesión, preferentemente, del grado de Magíster.
- d.** Se someta a un proceso de categorización académica considerando los atributos señalados en las letras anteriores y los criterios dispuestos en los Art. 12º y Art. 13º del Reglamento de Categorización Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

Párrafo III

DE LAS CALIDADES ACADÉMICAS DE LA PLANTA ADJUNTA

ARTÍCULO 11º.

Son calidades de la Planta Adjunta, las siguientes:

- a.** Profesor Visitante.
- b.** Profesor Adjunto.
- c.** Instructor Adjunto.

ARTÍCULO 12º.

El Profesor Visitante es un académico perteneciente a otro Centro de Estudios Superiores, chileno o extranjero, que es invitado por la Universidad, a realizar docencia o investigación en ésta por un período determinado no superior a dos semestres académicos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados y en forma excepcional, el Rector podrá autorizar que los Profesores Visitantes se desempeñen en la Universidad por un período superior al señalado.

ARTÍCULO 13º.

Para ser designado Profesor Visitante, se requiere:

- a.** Poseer méritos relevantes.
- b.** Haber sido aprobada la invitación por la Dirección General Académica o Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14º.

A los profesores visitantes se les reconocerá la categoría de la Planta Permanente que poseen en la institución de origen, mientras dure su estadía en la Universidad.

ARTÍCULO 15º.

El Profesor Adjunto es un profesional que ejerce con autonomía funciones de docencia y/o investigación y/o extensión y/o administración académica señaladas explícitamente en la propuesta de la Unidad Académica respectiva y aprobada por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 16º.

Para ser designado Profesor Adjunto, se requiere:

- a. Estar en posesión de un grado académico o de un título profesional universitario.
- b. Haberse destacado en un área de desempeño profesional.
- c. Haber sido propuesto por la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º.

El Instructor Adjunto asume actividades específicas de docencia, investigación o extensión bajo la dirección de un académico de las tres más altas categorías académicas de la Planta Permanente o de un Profesor Adjunto de la Planta Adjunta.

ARTÍCULO 18º.

Para ser designado Instructor Adjunto se requiere:

- a. Estar en posesión de un grado académico o de un título profesional universitario.
- b. Haber sido propuesto por la Unidad académica correspondiente, de acuerdo al presente Reglamento y a los especiales de cada Facultad.

ARTÍCULO 19º.

Los miembros de las categorías académicas de la Planta Adjunta participarán en las actividades de las Unidades Académicas a que están adscritos, en los términos que señale el respectivo Consejo de Unidad y el Reglamento de Escuelas.

No obstante, no podrán ser elegidos como miembros de organismos colegiados ni como autoridades unipersonales, ni participar en la elección de dichos miembros o autoridades. Podrán, sin embargo, excepcionalmente, ser nombrados en cargos directivos, diferentes comisiones y/o consejos académico-administrativos.

Párrafo IV DE LAS CATEGORÍAS HONORÍFICAS

ARTÍCULO 20º.

Son categorías académicas honoríficas de la Universidad, las siguientes:

- a. Profesor Emérito
- b. Doctor Honoris Causa

ARTÍCULO 21º.

La calidad de Profesor Emérito es un reconocimiento especial que concede la Universidad a los académicos que han terminado su carrera académica, y que en ella han destacado especialmente por su contribución a desarrollo del conocimiento o al desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 22º.

Para ser nombrado Profesor Emérito se requiere:

- a) Haber desempeñado funciones como Profesor Titular o Asociado en la Universidad Católica de Temuco.

b) Haber cesado en su calidad de académico conforme a lo dispuesto en el Art. 51º letra f.

c) Haber realizado una especial contribución al desarrollo de algún área del conocimiento o al desarrollo de la Universidad Católica de Temuco.

La calidad de Profesor Emérito la concederá el H. Consejo Superior y se mantiene aún cuando el académico no realizare labor alguna en la Universidad.

ARTÍCULO 23º.

El Consejo Superior resolverá la designación de Profesor Emérito a solicitud fundada de la Facultad respectiva. Para ello, deberá ser informado por una Comisión Ad Hoc que tendrá como función estudiar la solicitud, procurando establecer niveles comunes a toda la Universidad. La Comisión referida en el inciso anterior estará compuesta por un integrante del propio Consejo Superior, el Director General Académico y el Secretario General.

ARTÍCULO 24º.

La calidad de Profesor Emérito concede los siguientes derechos:

a. Mantener su relación académica por media jornada y durante dos años a propuesta del Consejo de Facultad.

b. Ser invitado especial a todas las ceremonias oficiales de la Universidad.

c. Votar en todas las elecciones que se celebren al interior de la Universidad en las que participaren los académicos.

d. Participar en los Consejos de Departamento o Escuela.

ARTÍCULO 25º.

La calidad de Doctor Honoris Causa es un reconocimiento especial que concede la Universidad Católica de Temuco a personalidades que se han destacado nacional e internacionalmente por su notable contribución a la Iglesia y a la sociedad, en ámbitos tales como la promoción de la dignidad humana, la enseñanza, la investigación y la cultura.

ARTÍCULO 26º.

El Rector y el Gran Canciller podrán conjuntamente presentar al H. Consejo Superior una solicitud de nombramiento de Doctor Honoris Causa. Para ello, deberán adjuntar una memoria justificativa de los méritos del candidato.

El H. Consejo Superior, en función del mérito de los antecedentes aportados, resolverá sobre dicha solicitud. El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 27º.

El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa se realizará en Ceremonia Pública solemne con la presencia de las máximas autoridades de la institución.

TITULO III DE LA PLANTA ACADÉMICA, SU PROVISIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Párrafo I DE LA FIJACIÓN Y PROVISIÓN DE LA PLANTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 28º.

El número total de Jornadas Completas Equivalentes de cada Facultad será fijado cada dos años por el Consejo Superior, a proposición de la Dirección General Académica, atendiendo al programa de actividades, a las necesidades de desarrollo de cada Facultad y a los recursos disponibles. No se establecerá cupos por categoría académica para cada unidad.

ARTÍCULO 29º.

La provisión de la Planta Permanente de la Universidad se hará por concurso de antecedentes abierto.

ARTÍCULO 30º.

Existirá un Reglamento de Concursos para la Planta Académica Permanente de la Universidad referido a las categorías de Profesor Asociado, Profesor Asistente y Profesor Instructor.

ARTÍCULO 31º.

El aumento de jornada de un académico de cualquier categoría debe hacerse conforme a las normas aprobadas por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 32º.

En caso que un académico de cualquier categoría deje de servir transitoriamente sus funciones, con la debida autorización de las autoridades

universitarias respectivas, mantendrá su categoría académica y sólo podrá ser reemplazado por un académico de la misma Unidad o por un Profesor Adjunto designado para ello.

Párrafo II DE LA CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 33º.

Existirá un proceso de categorización de académicos para la Planta Permanente, el que será regulado por un Reglamento de Categorización Académica.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Párrafo I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 34º.

Todo académico tiene derecho a una remuneración justa y a su pago oportuno, en conformidad a las normas de aplicación general aprobadas por los órganos pertinentes y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 35º.

Los académicos tienen derecho a la investigación y la enseñanza de las disciplinas que correspondan a la Unidad a la cual se encuentran adscritos, sin otras limitaciones que los impuestos por la moral cristiana, la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad. Son

limitaciones de orden académico y administrativo las propias de la planta, categoría o calidad académica a que pertenezca el académico, las derivadas de la programación de su Unidad y las impuestas por la adecuada utilización y conservación de los recursos.

ARTÍCULO 36º.

Todo académico tiene el derecho a reclamar ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere o cause detrimento a los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos, o a la dignidad propia de su función, la cual debe ser objeto de adecuada consideración por parte de las autoridades y miembros en general de la Universidad.

ARTÍCULO 37º.

Todo académico tiene el derecho y el deber de perfeccionarse en su disciplina y/o de la docencia universitaria.

La participación del académico en programas de perfeccionamiento estará definida en el Plan de Perfeccionamiento de la respectiva unidad académica, y enmarcada en la Política de Perfeccionamiento Académico de la Universidad.

Los Profesores Titulares y Asociados, después de seis años de servicios a la Universidad, de los cuales por lo menos tres hayan sido en estas categorías, tienen derecho o gozar de un período sabático.

Un Reglamento aprobado por el Consejo Académico determinará los requisitos, condiciones y modalidades para hacer uso de períodos sabáticos.

ARTÍCULO 38º.

Todo académico de la Planta permanente tendrá derecho a voto y a ser elegido de acuerdo a las normas y los requisitos prescritos en los respectivos Reglamentos de elecciones.

Párrafo II DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 39º.

Es deber de todo académico dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas e instrucciones legítimas por las cuales las autoridades universitarias competentes regulan el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Unidades Académicas y el desenvolvimiento y administración de las actividades de docencia, investigación, extensión y servicio universitario.

ARTÍCULO 40º.

Todo académico suscribirá un Compromiso anual de Actividades que deberá estar de acuerdo con la programación de su unidad académica. En este compromiso se establecerá la forma en que se distribuirán sus tareas de investigación, docencia, vínculo y extensión, perfeccionamiento y gestión y gobierno universitario, y el tiempo que dedicará a ellas.

Es deber de todo académico realizar las actividades comprometidas en su Compromiso Anual de Actividades Académicas y presentar al término del año académico, al Director de unidad respectivo, con copia al Decano de la Facultad, un informe de autoevaluación anual de las actividades realizadas por él, de acuerdo a la pauta que al efecto proponga la Dirección General Académica. Este informe será remitido al respectivo Decano, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 41º.

Es deber de todo académico cumplir cabalmente las obligaciones que para él derivan de los derechos que los Reglamentos reconocen a los estudiantes de la Universidad. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos, la nota final será de responsabilidad del profesor encargado de la docencia en el curso respectivo. No obstante, esto no regirá en las Comisiones Examinadoras, en cuyo caso, los profesores que forman parte de ellas, serán los responsables de la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 42º.

Es deber de todo académico contribuir a resguardar la unidad, la autonomía y el prestigio de la Universidad, procurando en sus actuaciones la debida solidaridad para con la Comunidad Universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por los organismos competentes. Esta solidaridad implica el deber de plantear primeramente ante los organismos responsables de su discusión y decisión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad.

ARTÍCULO 43º.

Los académicos podrán emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están legítimamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 44º.

Los académicos, en el desempeño de sus funciones universitarias, deberán abstenerse estrictamente de cualquier forma de discriminación arbitraria y de proselitismo político.

ARTÍCULO 45º.

Es deber de todo académico concurrir a las reuniones de los organismos o consejos de que forma parte y a las de carácter académico o administrativo en que sea solicitada su presencia por autoridades competentes, dentro de los márgenes de tiempo en que haya convenido con la Universidad la realización de sus actividades en ella.

Asimismo, las autoridades competentes podrán recabar la colaboración de los académicos para desempeñar cargos académico-administrativos o integrar comisiones que correspondan a su especialidad y que guarden relación con sus funciones.

En ningún caso se podrá exigir al académico, en virtud de los incisos anteriores, el desarrollo de actividades que afecten gravemente el cumplimiento

de sus responsabilidades de docencia, investigación, vínculo y extensión y gestión y gobierno universitario.

TITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46º.

Periódicamente, conforme lo establezca el Reglamento de Calificación, se hará una calificación del quehacer de los académicos de la Planta Permanente de la Universidad, que evalúe la calidad con que el académico haya desempeñado sus funciones de docencia, investigación, vínculo y extensión, gestión y gobierno universitario, de acuerdo al Compromiso de Actividades Académicas y a las funciones que le hayan sido asignadas en la Universidad. Esta calificación estará normada por el Reglamento de Calificación Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 47º.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el término del proceso de calificación académica, el Decano de Facultad respectivo procederá a solicitar personalmente la renuncia a los académicos calificados con el concepto DEFICIENTE o a aquellos académicos que durante dos periodos consecutivos hayan sido calificados con el concepto CON OBSERVACIONES. En caso que dicha renuncia no fuere presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, el Decano remitirá los antecedentes al Rector, a fin de que éste proceda a poner término a la calidad de académico y al contrato de trabajo respectivo, fundado en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48º.

La infracción, debidamente comprobada, de un académico al presente Reglamento, a los Reglamentos y normas generales de la Universidad, será sancionada en conformidad a las disposiciones de este Título.

ARTÍCULO 49º.

Ningún académico puede ser sancionado sino por acciones u omisiones que le sean imputables.

ARTÍCULO 50º.

Los académicos no podrán ser sancionados sin previa instrucción de un sumario o investigación sumaria. Un Reglamento aprobado por el Consejo Superior precisará los procedimientos a que se sujetarán los sumarios o investigaciones sumarias, las autoridades competentes que adoptarán las sanciones pertinentes y la procedencia y alcance de las diferentes sanciones que pueden aplicarse.

TITULO VII

DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO

ARTÍCULO 51º.

El académico perderá su calidad de tal por una de las siguientes causales:

- a.** Por renuncia aceptada por la autoridad competente.
- b.** Por término del plazo para el cual fue designado.
- c.** Por impedimento físico o mental que le prive de desempeñar sus funciones, previo informe médico competente, calificado por el Rector.
- d.** Por destitución, previa investigación sumaria o sumario correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico a sus deberes, que haga procedente privarlo de su calidad de tal y poner término a sus servicios en la Universidad, o cuando la sanción resultante del proceso de calificación sea la petición de renuncia y el académico no presente su dimisión dentro del plazo reglamentariamente establecido.
- e.** Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o reestructuración de la Universidad, de sus Unidades Académicas o de otras reparticiones de ella, siempre que el Rector así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes o las normas y Reglamentos de la Universidad.
- f.** Por cumplir 65 años de edad. En este caso, se pondrá término a la calidad de académico el día 28 de febrero del año siguiente a aquel en que cumpla la edad referida.
- g.** Por lo establecido en el Art. 53º de este Reglamento.

Si el académico se desempeñare como Rector, Director General o Decano al cumplir la edad referida en el inciso anterior, cesará en su calidad de académico al culminar su período como tal.

ARTÍCULO 52º.

Los académicos que perdieren su calidad de tal en conformidad a lo dispuesto en la letra f del artículo anterior, recibirán una indemnización equivalente a la que establece la ley para los casos de término del contrato de trabajo por necesidades de la empresa, cuando se haga efectivo el término de la relación contractual.

ARTÍCULO 53º.

No podrá ponerse término al contrato de trabajo de un académico sin previo o simultánea oficialización de su pérdida de calidad de tal, en el caso de contrato de vigencia indefinido. Análoga condición regirá para poner término antes de la fecha prevista a los contratos con plazo limitado.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

En el caso del Instituto de Estudios Teológicos, las disposiciones de su propio Reglamento, emanadas del Gran Canciller de la Universidad, prevalecerán sobre los que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

La Universidad Católica de Temuco, para el cómputo de las antigüedades, reconoce el tiempo servido por los académicos en la planta de la Institución antecesora.

SEGUNDO

Los académicos que a la fecha de promulgación del presente Reglamento formaban parte de la planta ordinaria de la Universidad, conservarán sus respectivas categorías académicas, sin perjuicio del derecho a postular a una nueva categoría.

Conforme a su original;

Temuco, 1 de Junio de 2009.

**REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN
ACADÉMICA DE LA PLANTA PERMANENTE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE
TEMUCO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.

Establécese el presente Reglamento de Categorización Académica cuyas finalidades institucionales son las siguientes:

1. Promover la formación en la Universidad de un cuerpo académico de alto nivel e incentivar la incorporación a la Carrera Académica.
2. Reconocer los esfuerzos y el mérito de los académicos¹ para alcanzar los mejores niveles de calidad en su quehacer universitario.
3. Promover el perfeccionamiento de los académicos de la Universidad, de acuerdo a los principios y valores que la orientan.
4. Jerarquizar a los académicos, sea que impartan docencia, realicen investigación o extensión.
5. Promover la renovación del cuerpo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.

El proceso de Categorización Académica es una de las herramientas que ayuda al desarrollo individual del académico y a su vez colabora con el logro de las metas estratégicas institucionales.

ARTÍCULO 3º.

El presente Reglamento establece los requisitos, criterios y procedimientos para el ordenamiento jerárquico en categorías de los académicos de la Planta Académica Permanente.

¹ En adelante se utilizará la expresión "los académicos" para referirse a los académicos y las académicas.

ARTÍCULO 4º.

Son académicos quienes realizan docencia, investigación o creación artística, extensión, vinculación externa, dirección o administración académica, integrados a los programas de trabajo de las respectivas Facultades², en las áreas de conocimiento científico, humanístico o artístico.

La calidad de académico y la categoría correspondiente se confiere mediante Decreto de Rectoría, según se establece en el Reglamento del Académico.

ARTÍCULO 5º.

La Planta Académica Permanente cuenta con cuatro categorías consecutivas:

- a. Profesor Instructor.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

Los profesores de la Planta Académica Permanente pueden optar por alguna de las dos siguientes áreas de desempeño académico:

- a) Docencia.
- b) Investigación.

ARTÍCULO 6º.

La Categorización es un proceso periódico de análisis objetivo, ponderado y cualitativo de los antecedentes debidamente acreditados de los académicos o postulantes a serlo, los cuales deben ser actualizados

² Cuando se dice Facultad o Facultades se entiende incluido el Instituto de Estudios Teológicos. Asimismo, el Director del Instituto de Estudios Teológicos se entiende incluido en todas las menciones del término Decano o Decanos.

continuamente en el Historial Académico, siendo ello de responsabilidad de cada profesor.

Este proceso considera integradamente las aptitudes del evaluado y las actividades académicas y profesionales realizadas. Estos criterios se aplicarán tanto con relación al nivel de perfeccionamiento, autonomía y reconocimiento alcanzados, aplicando el criterio de diferenciación disciplinaria en relación al área del saber en que el académico desarrolla docencia, investigación, creación artística, extensión, vinculación externa y dirección o administración académicas.

ARTÍCULO 7º.

La aplicación de los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento decide el ingreso y promoción de los académicos en cada una de las categorías de la Carrera Académica de la Planta Permanente.

ARTÍCULO 8º.

La adscripción a alguna de las Categorías Académicas determinadas en este Reglamento es obligatoria y condición esencial de la calidad de académico de la Universidad Católica de Temuco. Los académicos, siempre que hagan referencia a su Categoría Académica, en forma oral o escrita, deberán necesariamente indicar la Categoría específica a la que pertenecen.

ARTÍCULO 9º.

Los académicos de la Planta Académica Permanente deben realizar docencia e investigación en su ámbito disciplinario. Podrán, además, realizar otras de las actividades indicadas en el Reglamento de Calificación o labor profesional destacada.

ARTÍCULO 10º.

La Categoría Académica obtenida por un académico no podrá disminuirse bajo circunstancia alguna. Si un académico se traslada o extiende su actividad a otra Facultad, mantendrá su nivel jerárquico.

La permanencia en cualquiera de las categorías no estará sujeta a plazo máximo alguno, sin que ello sea aplicable a la propiedad del cargo académico respectivo.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 11º.

Los académicos podrán presentarse voluntariamente al proceso de categorización para obtener las categorías de Profesor Instructor, Profesor Asistente o Profesor Asociado.

ARTÍCULO 12º.

Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría, señalados en el Reglamento del Académico, se considerarán en el proceso de Categorización Académica teniendo presente, además, los siguientes criterios:

- a) Los académicos tienen la responsabilidad de cumplir sus funciones de manera actualizada en su unidad académica, integrados a los programas de trabajo de las Facultades.
- b) El proceso de categorización debe considerar las realizaciones y logros académicos obtenidos por el profesor en ésta u otras universidades, Institutos Científicos y demás instituciones de educación superior reconocidas como tales en sus lugares de origen.
- c) Deben también tomarse en cuenta, de manera complementaria, las actividades de dirección académica y/o desempeños profesionales para dirimir la categorización de un profesor.
- d) La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a una categoría superior.

- e)** El valor de los estudios de postítulo y de los grados académicos de postgrado deberá ser considerado junto a los demás antecedentes académicos del evaluado.
- f)** El proceso de categorización respecto de la categoría de Profesor Instructor, en cuanto constituye una etapa de formación y verificación de aptitudes, debe poner énfasis en el análisis de dichas aptitudes. Para las demás categorías debe considerar, además de las aptitudes, las realizaciones logradas en el trabajo académico y profesional relacionado.
- g)** El proceso de categorización debe tener en consideración el principio de diferenciación disciplinaria.
- h)** La categorización debe fundarse primariamente en las capacidades demostradas y en las realizaciones efectivas alcanzadas por un profesor; complementariamente, puede considerarse también las potencialidades de su desarrollo académico.
- i)** El proceso de categorización debe considerar como competencias esenciales del académico, la responsabilidad, disciplina y dedicación en el cumplimiento de sus deberes; esmero y oportunidad para atender a los estudiantes; mantener relaciones respetuosas con la autoridad, sus pares y los demás miembros de la comunidad universitaria; y su contribución a la misión y objetivos institucionales de la Universidad y al trabajo colectivo de su Unidad Académica.
Serán considerados antecedentes negativos las sanciones disciplinarias que hayan afectado al evaluado en la Universidad o en su ejercicio profesional.
- j)** El proceso de categorización debe considerar siempre la vocación académica del evaluado, particularmente su aptitud y dedicación a la docencia; su capacidad de transmitir y actualizar conocimientos; su actitud positiva para relacionarse con alumnos, colaboradores y académicos, y su capacidad de trabajo y creatividad en las tareas universitarias.
- k)** Las publicaciones, obras documentales y otras análogas, debidamente acreditadas, deben ser consideradas en su mérito y calidad, no sólo por su número o profusión.
- l)** Las Comisiones de Categorización podrán considerar, en los acuerdos que adopten, los contenidos de los informes adicionales que hayan solicitado.

m) El proceso de categorización deberá considerar como antecedente y requisito las calificaciones académicas alcanzadas por el evaluado, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 13º.

ARTÍCULO 13º.

Para ser considerado en el proceso de Categorización Académica, el académico que solicita dicha promoción debe poseer las siguientes calificaciones, de acuerdo a la categoría que solicita:

- a) Para Profesor Asistente, las dos últimas a lo menos SATISFACTORIO.
- b) Para Profesor Asociado, las dos últimas a lo menos SOBRESALIENTE.
- c) Para Profesor Titular, las tres últimas SOBRESALIENTE.

ARTÍCULO 14º.

Para el desarrollo del proceso de Categorización, existirán dos Comisiones de Categorización, a saber, Comisión de Categorización de Facultad y la Comisión de Categorización Institucional. La primera, encargada de la categorización de los Profesores Instructores y Profesores Asistentes de la Planta Permanente. Por otro lado, la Comisión de Categorización Institucional estará encargada de determinar las categorías de Profesor Asociado y proponer al Rector la categoría de Profesor Titular. Asimismo, ésta última actuará como instancia de supervisión y apelación del proceso que realicen las Comisiones de Facultad.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE CATEGORIZACIÓN DE FACULTAD Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15º.

En cada Facultad existirá una Comisión de Categorización Académica encargada de categorizar a los Profesores Instructores y Profesores Asistentes.

ARTÍCULO 16º.

Las Comisiones de Facultad tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer a la Comisión Institucional las pautas de evaluación de antecedentes de los académicos a categorizar que serán aplicadas en la Facultad.

b) Recibir las solicitudes de categorización y los antecedentes de los interesados.

c) Estudiar los antecedentes indicados en el Art. 6º determinando, mediante resolución fundada, la categoría que corresponde a los académicos que ingresan a la Planta Permanente.

d) Estudiar los antecedentes y evaluar la labor desarrollada por los académicos de la Facultad, con el objeto de decidir, mediante resolución fundada, su promoción.

e) Resolver las solicitudes de reposición interpuestas contra resoluciones, en los casos a que se refiere el Art. 35º de este Reglamento.

ARTÍCULO 17º.

Las Comisiones de Categorización de Facultad estarán integradas por tres miembros permanentes y un suplente. Uno de los miembros Permanentes debe ser externo a la Facultad, pero de la Universidad, nombrado por el Consejo Académico. Los integrantes internos de las Comisiones deben pertenecer a las dos más altas categorías de la Universidad y con antigüedad de a lo menos un año en su categoría. Para este efecto, el Decano propondrá

los nombres al Consejo de Facultad, el cual, para aprobarlos, requerirá el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

En los casos en que no existan académicos de las dos más altas categorías en una Facultad, ésta propondrá al Rector nombrar a Profesores Titulares o Asociados de otra Facultad.

El miembro suplente integrará la Comisión respectiva cuando sea requerido para ello por el Presidente, ante la ausencia justificada de alguno de sus miembros permanentes.

Los miembros de estas Comisiones permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 18º.

Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario designados por ésta de entre sus miembros.

El Presidente deberá velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. El Secretario actuará como Ministro de Fe.

ARTÍCULO 19º.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos es de tres miembros en ejercicio. Las resoluciones de estas Comisiones serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; deberán ser suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitara expresamente. Deberán ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los académicos evaluados, a las autoridades universitarias pertinentes y a la Comisión de Categorización Institucional.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Categorización de Facultad se entenderán facultados para hacer cumplir los acuerdos, haciéndose responsables de la aprobación del acta y solicitar los Decretos de Nombramiento de Rectoría correspondientes.

ARTÍCULO 20º.

Las categorizaciones de quienes ingresan a la carrera académica deberán ser resueltas en el plazo máximo de diez días corridos, y aquellas relativas a promociones, en el plazo máximo de treinta días corridos. En ambos casos, los plazos se contarán desde la fecha en que la respectiva Comisión considere completados a satisfacción los antecedentes necesarios para resolver sobre la solicitud de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 21º.

Los miembros de las Comisiones de Categorización de Facultad cesarán en su calidad de integrantes por pérdida de la calidad de académico, en caso de ocurrir a su respecto alguna de las incompatibilidades previstas en el Art. 38º, incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión o expiración del período para el cual fueron designados.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo dispuesto en el Art. 17º. Los nuevos integrantes, nominados extraordinariamente en la forma indicada, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

ARTÍCULO 22º.

Las resoluciones de la Comisión de Categorización de Facultad llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deberán constar en actas que tendrán carácter reservado.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23º.

En la Universidad existirá una Comisión de Categorización Institucional encargada de categorizar a los postulantes a Profesor Asociado y proponer al Rector la categoría de Profesor Titular de profesores de la Planta Permanente. Asimismo, estará encargada de resolver las apelaciones que se presentaren respecto de las resoluciones de las Comisiones de Categorización de Facultad.

ARTÍCULO 24º.

A la Comisión de Categorización Institucional le corresponderá:

- a)** Velar porque haya consistencia entre los criterios, exigencias y procedimientos aplicados por las comisiones de categorización de las diferentes facultades. Asimismo, velar por la consistencia con los utilizados en otras universidades.
- b)** Tomar conocimiento de las designaciones de integrantes de las Comisiones de Facultad.
- c)** Validar las pautas complementarias de valoración de los antecedentes, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, según las áreas del conocimiento o disciplinas que se cultiven en las diferentes Facultades. Estas pautas deberán ser propuestas por las comisiones de Facultades dentro de los sesenta días corridos desde la dictación de este Reglamento. Una vez establecidas, podrán ser revisadas cada cuatro años.
- d)** Establecer el alcance preciso de las disposiciones del presente Reglamento.
- e)** Impartir recomendaciones a las Comisiones de Facultades.
- f)** Solicitar al Consejo de Facultad, en el caso de remoción de integrantes de las Comisiones de Categorización, acordada de conformidad a lo previsto en

el Art. 32º, la designación de los reemplazantes necesarios, la que deberá ser efectuada de conformidad al procedimiento indicado en el último inciso del Art. 17º.

g) Velar por el cumplimiento de todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

h) Informar anualmente al Rector y al Consejo Superior sobre la actividad desarrollada por las Comisiones de Categorización.

i) Establecer la pauta de evaluación para la categoría de Profesor Asociado y Titular, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Superior. Dicha pauta tendrá una validez de cuatro años.

j) Evaluar los antecedentes y proponer al Rector el ingreso a la categoría de Profesor Titular de los postulantes meritorios, lo que deberá ser ratificado por el Consejo Superior.

k) Efectuar el proceso de categorización a los integrantes de las comisiones de categorización de Facultad y pronunciarse respecto de las solicitudes de reconsideración que éstos presenten.

l) Resolver las apelaciones interpuestas por los académicos, en los casos señalados en el Art. 36º. Los acuerdos que resuelvan recursos interpuestos por los apelantes, requerirán el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 25º.

La Comisión de Categorización Institucional estará integrada por tres miembros permanentes y un suplente. Uno de los miembros permanentes, deberá ser un Profesor de otra Universidad que preferentemente haya alcanzado la más alta categoría en su institución, nombrado por el Consejo Académico. Los miembros internos deberán pertenecer a las dos más altas categorías de la Universidad. La designación de los integrantes internos de la Comisión de Categorización Institucional será realizada por el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros. La Comisión podrá invitar a especialistas que estime conveniente de manera de obtener antecedentes sobre diferentes áreas de especialización.

ARTÍCULO 26º.

Los integrantes de la Comisión de Categorización Institucional durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados para otro período. El miembro suplente se renovará al término de ese lapso y los titulares se renovarán por parcialidades de un integrante.

ARTÍCULO 27º.

El Presidente de la respectiva Comisión de Categorización de Facultad asistirá a la Comisión de Categorización Institucional, en calidad de informante, cuando corresponda tratar promociones y apelaciones de académicos.

ARTÍCULO 28º.

Las resoluciones de la Comisión serán siempre fundadas, con indicación de las causales y motivos precisos a que obedecen, debiendo ser suscritas por todos los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitara por el miembro correspondiente. La notificación escrita contendrá el acuerdo de la Comisión y sus fundamentos, y será enviada por el Secretario a los evaluados, a las autoridades académicas correspondientes y a la respectiva Comisión de Categorización, dentro del décimo día.

ARTÍCULO 29º.

Las resoluciones de la Comisión de Categorización Institucional llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deberán constar en actas que tendrán carácter reservado.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Categorización Institucional se entenderán facultados para hacer cumplir los acuerdos, haciéndose responsables de la aprobación del acta y solicitar los Decretos de Nombramiento de Rectoría correspondientes.

ARTÍCULO 30º.

La Comisión de Categorización Institucional contará con una Secretaría Técnica radicada en la Dirección General Académica, que apoye el proceso de categorización, fijando los calendarios del proceso y llevando el registro actualizado de todos los académicos y de su correspondiente adscripción a una de las categorías establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 31º.

El ingreso a la categoría de Profesor Titular, una vez cumplido lo previsto en el Art. 24º letra j, se formaliza con un Decreto de Rectoría, otorgándosele una medalla académica, un diploma, un birrete y una toga entregados en una ceremonia que se realizará una vez al año. El ingreso a las restantes categorías se formaliza mediante Decreto de Rectoría.

ARTÍCULO 32º.

Los miembros de la Comisión de Categorización Institucional cesan en su calidad de integrantes por las siguientes causales: pérdida de la calidad de académico, ocurrir a su respecto alguna de las incompatibilidades previstas en el Art. 38º, incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, declaradas por el Consejo Superior, expiración del período para el cual fueron designados o renuncia.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo establecido en el Art. 25º; los nuevos integrantes, así nominados en forma extraordinaria, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

ARTÍCULO 33º.

La Comisión de Categorización Institucional debe presentar una cuenta anual sobre su funcionamiento y el de las Comisiones de Facultad, para conocimiento y análisis del Consejo Superior. Dicha cuenta deberá entregarse al Rector en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 34º.

Los miembros de la Comisión de Categorización Institucional serán categorizados por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, que además actuará como instancia de reconsideración.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

ARTÍCULO 35º.

En contra de las resoluciones que las Comisiones de Facultad dicten, rechazando el ingreso o promoción a la Carrera Académica, procederá el recurso de reposición ante la misma Comisión, el que deberá ser fundado. Este recurso tiene por objeto modificar la resolución primitiva, y debe presentarse ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo de diez días corridos, contados desde que se notificó la resolución al interesado. A la respectiva solicitud, el recurrente deberá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende. La Comisión deberá pronunciarse respecto de la reposición en el plazo máximo de veinte días corridos, transcurridos desde la recepción de la solicitud por el Secretario, quien deberá estampar en una copia y bajo su firma la fecha respectiva. El recurso que no sea fundado será rechazado de plano.

ARTÍCULO 36º.

En contra de las resoluciones de las Comisiones de Facultades que se dicten, denegando la promoción a la categoría de Profesor Asistente, procederá el recurso de apelación. Tal recurso deberá ser interpuesto ante la Comisión de Categorización Institucional. El recurso se interpondrá, por el interesado, en el plazo de veinte días contados desde el momento de la notificación de la resolución. La apelación tiene por objeto obtener de la Comisión de Categorización Institucional que deje sin efecto la resolución primitiva y acoja la promoción o ingreso; deberá ser fundada y, si no lo fuera, será rechazada

de plano. Al recurso, el interesado deberá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para que sea acogido.

La Comisión de Categorización Institucional debe pronunciarse acerca de la apelación en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente, debiendo el Secretario certificar la fecha de ingreso y comunicar a la respectiva Comisión de Facultad sobre la interposición de dicho recurso. La resolución que deniegue la apelación no admitirá recurso alguno en su contra y se notificará en la forma establecida en el inciso primero del Art. 39º de este Reglamento.

ARTÍCULO 37º.

En contra de las resoluciones de la Comisión de Categorización Institucional que nieguen la promoción a la calidad de Profesor Asociado y Profesor Titular sólo cabrá el recurso de Reposición ante la misma Comisión, que deberá ser fundado y contener antecedentes nuevos.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 38º.

Los académicos que desempeñen funciones de Rector, Prorector, Director General, Secretario General, Vicerrector y Decano no podrán integrar Comisión de Categorización alguna.

Los académicos designados en los términos previstos en este Reglamento, no podrán excusarse de cumplir este cometido, salvo en el caso de las inhabilidades previstas en este artículo.

ARTÍCULO 39º.

Las notificaciones que deban practicarse de acuerdo a los Art. 19º y Art. 28º se realizarán personalmente o mediante carta certificada, enviada al respectivo domicilio, indicado por el académico al enviar su solicitud.

Se entenderá practicada la notificación al tercer día, contado desde la fecha de recepción de la carta certificada correspondiente, fecha que deberá constar en el libro de notificaciones que, para este efecto, deberá llevar el Secretario de cada Comisión de Categorización.

ARTÍCULO 40º.

Los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa en contrario, son de días corridos, excluidos los feriados legales y el mes de febrero. Estos plazos comenzarán a correr desde que se entienda efectuada la notificación, según lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41º.

Todo aspecto no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Rector, teniendo en consideración un informe del Director General Académico o Vicerrector Académico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:

La Planta Académica Permanente quedará integrada por los académicos que cuentan con una categoría académica y han recibido el Decreto de Nombramiento respectivo.

SEGUNDO:

Los académicos de la Planta Permanente categorizados en el proceso 2008-2009 podrán presentarse a categorización en el segundo semestre del 2010.

TERCERO:

Los académicos de la Planta Permanente que no se presentaron al proceso 2008-2009 deben presentarse a categorización en el segundo semestre académico 2010 para conservar su cargo en la Planta Permanente, aun cuando hayan sido categorizados en procesos anteriores.

CUARTO:

Los actuales cargos de la Planta Especial serán transferidos, en las mismas condiciones contractuales, a la Planta Adjunta.

QUINTO:

Durante el año 2010 la Dirección General Académica, en conjunto con los decanatos, definirá la Planta Permanente y Adjunta de cada Unidad. Las nuevas plazas serán concursadas.

SEXTO:

El proceso de categorización del segundo semestre del año 2010 será realizado considerando sólo el Historial Académico. El proceso de categorización del año 2011 considerará, además, la Calificación Académica del año 2010.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

**REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN
ACADÉMICA DE LA PLANTA PERMANENTE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE
TEMUCO

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Establécese el presente sistema de Calificación Académica cuyas finalidades institucionales son las siguientes:

1. Constituir un incentivo permanente para el mejoramiento de las actividades que realicen los académicos y las académicas¹ en las unidades a que pertenecen.
2. Servir de antecedente para determinar las promociones que se produzcan, de acuerdo con el Reglamento de Categorización Académica de la Universidad Católica de Temuco.
3. Contribuir al diseño y aplicación de instrumentos para la mejor puesta en práctica de las políticas de desarrollo de las diferentes unidades académicas (Plan) y de la Universidad (Plan de Desarrollo).
4. Contribuir a la formulación de instrumentos para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y tareas académicas propias y las encomendadas por la respectiva unidad académica.
5. Contribuir al mejoramiento global de la Universidad y al buen desempeño de sus unidades, y
6. Ser un instrumento para la renovación del personal académico.

En conformidad con lo anterior y de acuerdo con el Reglamento del Académico, el presente Reglamento regula el proceso de Calificación Académica destinado a medir el desempeño del académico, considerando las actividades

¹ En adelante se utilizará la expresión "los académicos" para referirse a los académicos y las académicas.

propias de su categoría, opción de desempeño académico y condición directiva en la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 2º.

El proceso de Calificación Académica tiene por objeto medir el rendimiento de la actividad académica de acuerdo con la jornada contratada y con las exigencias mínimas definidas para las distintas categorías y opciones de desempeño académico establecidas en la Universidad (ver Anexo "Requisitos Mínimos de Desempeño para Opciones Docencia o Investigación"). Los criterios y exigencias mínimas de evaluación de cada Comisión de Facultad serán revisados cada dos años por la Dirección General Académica o Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 3º.

Para los fines de la calificación, se entiende por actividad del académico la suma de todas las actividades desarrolladas durante el período que se califica.

Esta Calificación Académica debe basarse en el Compromiso de Actividades Académicas. Los Directores de Unidades y los Decanos², en conjunto con el académico, deben velar para que les sean asignadas labores en concordancia con el Plan Operativo de la Unidad y acorde a su categoría, opción y jornada.

ARTÍCULO 4º.

Se consideran actividades académicas las siguientes:

- a) Docencia**
- b) Investigación y Producción Intelectual**
- c) Extensión y Vínculo**

² El Director del Instituto de Estudios Teológicos se entiende incluido en todas las menciones del término Decano o Decanos. Asimismo, cuando se dice Facultad o Facultades se entiende incluido el Instituto de Estudios Teológicos.

d) Perfeccionamiento Académico

e) Gestión

ARTÍCULO 5º.

Deben ser calificados todos los académicos de la Planta Permanente.

ARTÍCULO 6º.

Los académicos que desempeñan o hayan desempeñado funciones de Vicerrector, Director de Direcciones Generales, Decanos, Directores de Escuela, Secretarios Académicos u otros asimilables durante el período que se evalúa, serán calificados proporcionalmente al tiempo de dedicación a las actividades académicas, según indica el Art. 4º. Lo mismo ocurrirá respecto de los académicos contratados por jornadas parciales y/o con acuerdo de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 7º.

La Calificación Académica constituye un proceso regular de la Universidad y se efectuará anualmente.

TITULO II

DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 8º.

La Calificación la efectuará una Comisión de Facultad integrada por el Decano y dos representantes titulares elegidos por el Consejo de Facultad, de entre sus académicos pertenecientes a las dos más altas categorías, con a lo menos dos años en la planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco. Del mismo modo se elegirá un Suplente. El Director de Escuela o Departamento actuará como informante.

Los representantes académicos permanecerán en sus funciones por dos procesos de calificación consecutivos, pudiendo ser reelegidos por sólo una vez.

ARTÍCULO 9º.

Serán funciones de la Comisión de Calificación de Facultad :

a) Proponer los criterios y exigencias mínimas de evaluación a la Dirección General Académica para que ésta lo informe a la Comisión de Categorización Institucional para su aprobación final.

b) Aplicar los procedimientos de Calificación Académica en su Facultad, garantizando los principios de calidad y equidad, acorde a lo indicado en el Art. 3º del presente reglamento.

c) Aplicar criterios de exigencia equivalentes en las distintas Unidades Académicas de la Facultad.

d) Evaluar los Informes de Autoevaluación de Actividades Académicas, en relación con los Compromisos de Actividades respectivos, considerando la planta, categoría y jornada del académico (Anexo). Deberá especialmente evaluar los siguientes aspectos:

- Responsabilidad en el cumplimiento de las labores académicas, no consignadas en el Compromiso de Actividades Académicas.

- Cumplimiento de las normas de convivencia universitaria, según lo establecido en el Reglamento del Académico.

- Cumplimiento de las horas de docencia comprometida, asistencia y puntualidad.

e) Asegurar la existencia de planes de apoyo específicos para mejorar el desempeño de los académicos calificados con el concepto CON OBSERVACIÓN.

f) Entregar al Director General Académico y a la Comisión de Categorización Institucional los resultados del proceso de Calificación Académica, con las observaciones y sugerencias que estimen apropiadas.

- g)** Formular propuestas de modificación al presente Reglamento.
- h)** Dejar constancia en un Acta de la evaluación de cada académico, donde podrá destacar, además, aspectos de su contribución al funcionamiento de la Unidad, Facultad y Universidad.
- i)** Los miembros de la Comisión de Calificación serán calificados por la Comisión de Categorización Institucional, la que también resolverá sus reconsideraciones. La eventual apelación será vista y resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 10º.

Serán funciones de la Comisión de Categorización Institucional:

- a)** Analizar y sancionar los criterios y exigencias mínimas propuestas por las facultades.
- b)** Velar porque haya consistencia entre los criterios, exigencias y procedimientos aplicados por las comisiones de las facultades.
- c)** Calificar a los miembros de las Comisiones de Calificación de las Facultades y resolver respecto de sus eventuales solicitudes de reconsideración.
- d)** Resolver las apelaciones que presenten los académicos sometidos al proceso de Calificación Académica.
- e)** Informar de sus decisiones al Decano y al Director General Académico.

TITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 11º.

El proceso de Calificación Académica se fundamenta en la información disponible en los siguientes instrumentos:

1. Compromiso de Actividades Académicas.
2. Informe de Autoevaluación de Actividades Académicas.
3. Historial Académico.

Es de responsabilidad del académico mantener permanentemente actualizados su Compromiso de Actividades Académicas y su Historial Académico y, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, entregar su respectivo Informe de Autoevaluación de Actividades Académicas.

La inexistencia de los documentos de responsabilidad del académico no anulará el proceso de calificación.

Los formatos de estos instrumentos y sus contenidos serán establecidos por la Dirección General Académica, previamente al inicio del período de calificación. Serán comunes para toda la Universidad y enviados a cada académico a calificar.

ARTÍCULO 12º.

Se denomina Compromiso de Actividades Académicas al documento convenido entre el académico y el superior directo, por el cual los académicos se comprometen a desarrollar actividades exigidas para las distintas categorías y opciones de desempeño académico y contrato. Estas actividades deben estar en concordancia con los Planes de la Unidad y Facultad.

ARTÍCULO 13º.

Se denomina Informe de Autoevaluación de Actividades al documento que al final de cada año debe presentar el académico a la Comisión de Calificación, acerca de las actividades desarrolladas y su relación con el Compromiso de Actividades suscrito.

ARTÍCULO 14º.

Se denomina Historial Académico al instrumento en el que los académicos registran la información relacionada con sus actividades en la Universidad, validadas por la Dirección General Académica.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15º.

El resultado final de la calificación del desempeño global del académico se expresará en uno de los siguientes conceptos:

- SOBRESALIENTE
- SATISFACTORIO
- CON OBSERVACIONES
- DEFICIENTE

Los conceptos corresponden a la siguiente glosa:

SOBRESALIENTE: Aquel académico que desempeña con una calidad excepcional las actividades establecidas en el Compromiso de Actividades Académicas.

SATISFACTORIO: Aquel académico que desempeña con calidad las actividades establecidas en el Compromiso de Actividades Académicas.

CON OBSERVACIONES: Aquel académico que desempeña parcialmente o sin alcanzar la calidad requerida en las actividades establecidas en el Compromiso de Actividades Académicas.

DEFICIENTE: Aquel académico que desempeña en forma deficiente o no cumple las actividades establecidas en el Compromiso de Actividades Académicas.

La evaluación de cada una de las actividades académicas descritas en el Art. 4º deberá expresarse con los conceptos antes mencionados.

ARTÍCULO 16º.

Para la determinación de la evaluación final del desempeño global del académico, la Comisión de Calificación deberá considerar la evaluación hecha de cada tipo de actividad académica teniendo en cuenta la calidad y tiempo de dedicación a cada una, el número, importancia, nivel e impacto de los productos comprometidos en el Compromiso de Actividades.

ARTÍCULO 17º.

El resultado de la calificación será comunicado personalmente al académico por su Decano quien le entregará el Acta de Evaluación. Si el evaluado no acepta la evaluación, deberá presentar dentro del plazo de tres días hábiles una solicitud fundada de reconsideración a la misma comisión, la que resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. Respecto de esta decisión podrá, por último, presentar una apelación a la Comisión de Categorización Institucional, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la reconsideración, la que resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. Ésta última decisión es inapelable.

TITULO VI DE LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 18º.

Una vez resueltas las apelaciones si las hubiera o vencido el plazo para interponerlas se procederá al despido de los académicos calificados con el concepto DEFICIENTE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Académico. El mismo efecto será aplicado a aquellos académicos que durante dos períodos consecutivos hayan sido calificados con el concepto CON OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 19º.

Los académicos que hubieran sido despedidos como resultado del proceso de Calificación Académica, no podrán ser reincorporados a la Universidad en ninguna de las plantas por un periodo no inferior a cinco años contados desde la fecha de su cesación en el cargo.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20º.

Habrá dos opciones de Desempeño Académico: Docencia e Investigación. Los requisitos mínimos para cada una de ellas se encuentran establecidos en el Anexo "Requisitos Mínimos de Desempeño para Opciones Docencia o Investigación."

ARTÍCULO 21º.

Para efectos de publicaciones y proyectos en las opciones de Docencia e Investigación se considerará un periodo móvil de tres años.

ARTÍCULO 22º.

La opción de desempeño académico Investigación es autorizada, a propuesta del Director de Unidad y el Decano, por la Dirección General Académica, teniendo a la vista la productividad en investigación, validada por la Dirección General de Investigación y Postgrado, del académico solicitante. Dicha opción debe ser renovada cada cuatro años.

ARTÍCULO 23º.

Anualmente, mediante resolución de la Dirección General de Investigación y Postgrado se publicarán los indicadores de productividad aprobados por su Consejo Asesor, como requisito para optar a la opción Investigación. La Dirección General de Investigación y Postgrado deberá informar a todos los académicos de dicha resolución.

ARTÍCULO 24º.

La Dirección General Académica emitirá anualmente una Resolución con el porcentaje de exención de Compromisos correspondientes a los cargos de gestión y representación académica. El porcentaje de exención de la Docencia Directa se aplicará directamente sobre el total de horas correspondientes a la categoría y opción de desempeño académico, con un mínimo de un curso por semestre. El porcentaje de exención sobre los productos académicos se aplicará sobre la suma total correspondiente a la categoría y opción académica de los productos elegibles. Cuando éstos sean fracciones se aproximará al número entero mayor.

ARTÍCULO 25º.

Todo aspecto no contemplado en el siguiente Reglamento será resuelto por el Rector teniendo en consideración un informe de la Dirección General Académica y Secretaría General.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2º, el presente Reglamento podrá ser revisado al término de cada uno de los dos primeros periodos de Calificación.

SEGUNDO

Para los efectos de Calificación se entiende que todos los académicos se adscriben a la opción de Desempeño Académico en Docencia, salvo aquellos que soliciten su adscripción a la opción Desempeño Académico en Investigación siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 22º.

Tabla 1: Requisitos mínimos opción docencia

Desempeño Académico en DOCENCIA: Requisitos Mínimos

		TITULAR	ASOCIADO	ASISTENTE	INSTRUCTOR
DOCENCIA	Docencia Directa en Cursos Semestrales (Horas Cronológica Semanales).	2 cursos (12 horas)	3 cursos (14 horas)	4 cursos (16 horas)	5 cursos (18 horas)
	A. Material de apoyo a la docencia validado por CEDID. B. Proyectos de mejoramiento de la docencia. C. Proyecto de renovación curricular. D. Dirección de actividades de titulación.	Al menos dos como responsable	Al menos dos como alterno	Al menos uno como alterno	Al menos uno como participante
PRODUCCIÓN INTELLECTUAL	A. Publicaciones en revistas o libros con comités editoriales reconocidos por la Universidad (*). B. Proyectos externos (MECESUP, FONDEF DE DOCENCIA, INNOVA, FONDECYT, MILENIO, FNDR, FIA, FIP, CONAMA, FONDART, FONIS, FONIDE, etc.). C. Proyectos de creación artística. D. Proyectos UCTemuco de investigación. E. Dirección de tesis de posgrado.	2 Publicación/ año Autor + Otro producto	1 Publicación/ año Autor + Otro producto	Al menos uno	
EXTENSIÓN Y VÍNCULO	A. Ponencias en eventos científicos. B. Publicación de artículo de divulgación. C. Organización eventos regionales, nacionales o internacionales. D. Evaluador en revistas o libros con comités editoriales reconocidos por la Universidad. E. Integrante de comités evaluadores de proyectos (FONDECYT, FONDEF, INNOVA, MECESUP). F. Representante institucional en comisiones regionales, nacionales o internacionales. G. Proyectos internos de extensión y vínculo, validados por DEV. H. Proyectos externos de extensión y vínculo (FNDR, Fondart, Explora, etc.). I. Docencia en educación continua.	Al menos dos	Al menos dos	Al menos uno	Al menos uno
GESTIÓN	A. Comisiones de Trabajo encomendadas por el Decano o Director de Escuela. B. Comités Institucionales. C. Coordinación de prácticas. D. Comisiones de autoevaluación y acreditación.	Al menos uno	Al menos uno	Al menos uno	Al menos uno

(*) El periodo móvil considerado para el índice de publicación y proyectos es de 3 años

Tabla 2: Requisitos mínimos opción investigación **Desempeño Académico en INVESTIGACIÓN: Requisitos Mínimos**

		TITULAR	ASOCIADO	ASISTENTE
DOCENCIA	Docencia Directa en Cursos Semestrales (Horas Cronológica Semanales).	1 curso (4 horas)	2 cursos (6 horas)	3 cursos (8 horas)
INVESTIGACIÓN (*)	A. Publicaciones ISI, SCIELO o de Corriente Principal reconocida por CONICYT o Patentes (**).	3 Publicación/ año Autor (Al menos una ISI)	2 Publicación/ año Autor (Al menos una ISI)	1 Publicación/ año autor (ISI o SCIELO)
	B. Proyectos Prioritarios.	Al menos uno como Director	Al menos uno como Director Alterno	Al menos uno como investigador
	A. Publicaciones en revistas o libros con comités editoriales y reconocidos por la Universidad. B. Proyectos externos (FNDR, FIA, FIP, FONDART, FONIS, FONIDE, etc.). C. Proyectos de creación artística. D. Proyectos UCTemuco de investigación o asistencia técnica, asesorías y licitaciones. E. Dirección de tesis de posgrado.	Al menos uno	Al menos uno	Al menos uno
EXTENSIÓN Y VÍNCULO	A. Ponencias en eventos científicos. B. Publicación de artículo de divulgación. C. Organización eventos regionales, nacionales o internacionales. D. Evaluador en revistas o libros con comités editoriales reconocidos por la Universidad. E. Integrante de comités evaluadores de proyectos (FONDECYT, FONDEF). F. Representante institucional en comisiones regionales, nacionales o internacionales. G. Proyectos internos de extensión y vínculo, validados por DEV. H. Proyectos externos de extensión y vínculo (FNDR, Fondart, Explora, etc.). I. Docencia en educación continua.	Al menos tres	Al menos tres	Al menos dos
GESTIÓN	A. Comisiones de Trabajo encomendadas por el Decano o Director de Escuela. B. Comités Institucionales.	Al menos uno	Al menos uno	Al menos uno

(*) Equivalente o complementario para Artes, Diseño y Traducción: Artes: Invitación a Bienal, Participación en exposición colectiva, Exposición con curatoría de artista consagrado. Diseño: Concursos internacionales adjudicados (ICSID, ICOGRADA y Premio ChileDiseño). Traducción: Traducciones publicadas con nombre del traductor, contrato de traducción.
(**) El periodo móvil considerado para el índice de publicación y proyectos es de 3 años